

Boletín N° 96

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL DE YERBA BUENA



Yerba Buena
Tu ciudad, tu jardín

GOBIERNO MUNICIPAL
Departamento Ejecutivo

Intendente
Dr. Mariano Campero

Jefe de Gabinete
Dr. Manuel Alberto Courel

Secretario de Gobierno
Pablo Macchiarola

Secretario de Hacienda
Hernán Ganem

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SERVICIOS
URBANOS**
Alfredo Alfieri

**Dirección de Comunicación, Modernización y
Gobierno Abierto**
Marcos Novillo

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Rodolfo Aranda
Presidente

Sr. Marcelo Albaca
Vicepresidente 1º

Sr. Marcelo Rojas.
Vicepresidente 2º



Yerba Buena
Tu ciudad, tu jardín

Tucumán | Argentina

27 de Julio de 2020

RESUMEN DE CONTENIDO

Decreto N° 306/2020

Ordenanza N° 2265

Decreto N° 310/2020

Ordenanza N° 2268

Decreto N° 311/2020

Ordenanza N° 2261

Decreto N° 313/2020

Ordenanza N° 2266

Decreto N° 314/2020

Ordenanza N° 2271

Decreto N° 315/2020

Ordenanza N° 2264

Decreto N° 317/2020



Yerba Buena

Tu ciudad, tu jardín



YERBA BUENA, 21 JUL 2020

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: Nº 306

VISTO: Que el día 19/07/20 falleció el Lic. Roberto José Carro, quien se desempeñara como Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena durante el período 1983-1987, desde el regreso de la democracia a nuestro País (Año 1.983); y

CONSIDERANDO:

Que, con la normalización institucional que trajo aparejada el retorno de la democracia, el Lic. Carro se constituyó en el Primer Intendente Municipal electo de la nueva etapa republicana;

Que son numerosos los antecedentes laborales y personales que avalan la trayectoria del Lic. Carro en temas relacionados con la función pública, tanto municipal como provincial;

Que su paso por la Intendencia de esta ciudad con su sesgo distintivo contribuyó, de manera indudable, con el desarrollo de la Ciudad pujante en que se ha convertido hoy nuestro municipio;

Que en Diciembre de 2017 el Lic. Carro participó en la Casa de la Cultura de una jornada conmovedora en el acto de reconocimiento a los intendentes que gobernaron Yerba Buena;

Que ante tal irremediable y triste acontecimiento, esta Administración dispone declarar el día 21/07/2020 como de duelo en el ejido municipal;

Que, aún cuando las palabras de consuelo que se les pueda hacer llegar a los familiares del Lic. Carro resultan siempre relativas, se dispone igualmente hacerles llegar, con gran pesar, las condolencias y deseos que tenga una confortación en los principios de su Fe, acompañándolos en su dolor;

Que, en consecuencia, se debe emitir el acto administrativo pertinente:

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: DECLARASE DUELO MUNICIPAL el día 21/07/2020, por el fallecimiento del ex Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena, Lic. Roberto José Carro, ocurrido el día 19/07/2020, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: DISPONESE que, el día 21/07/2020, la Bandera Nacional que ondea en los espacios públicos municipales permanecerá izada a media asta.-

///...A2



21 JUL 2020

DECRETO: **306**

ARTICULO TERCERO: HAGASE llegar las condolencias del Intendente Municipal, Mariano Campero, y de las Autoridades Municipales a los familiares del Lic. Roberto José Carro, a través de la Secretaría de Gobierno de esta Municipalidad, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO CUARTO: REMITISASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad, para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO QUINTO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE Y ARCHIVESE.-

KPS

C.P.N. HERNÁN E. GANEN
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Dr. MANUEL ALBERTO COUREL
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

YERBA BUENA, 25 DE JUNIO DE 2020

**CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA****ORDENANZA N°: 2265****VISTO:**

El Expte. 282-A-2.018; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad de Yerba Buena no existe aún una calle que honre la memoria de la Profesora María Elena Saleme;

Que no escapa al conocimiento de los yerbabuenenses el trascendente protagonismo que, como mujer destacada de la cultura, tuvo la Profesora;

Que su casa natal, en Yerba Buena, es reconocida por los vecinos como ámbito donde se desarrolló una vida dedicada a la docencia, en particular del idioma y la cultura francesa que transmitió con amor a varias generaciones de tucumanos;

Que en su casona de Marcos Paz funcionó muchos años la Filial de la "Alianza Francesa";

Que fallecida a los cien años de edad recibió, entre otras distinciones, la Orden Nacional al Mérito en Grado de Caballero del Gobierno Francés. En 1.989 la Universidad Nacional de Tucumán la designó Profesora Emérita, y en el año 2.001 fue distinguida por el Congreso de la Nación Argentina;

Que estas breves referencias dan cuenta de la justicia de incorporar al nomenclador de calles de Yerba Buena el nombre de Profesora María Elena Saleme;

Que es potestad de este Concejo Deliberante la imposición de nombres a calles y pasajes;

Que mediante Ordenanza N° 640 (año 1.994) se le asignan nombres a las calles del B° Horco Molle quedando una arteria sin nombrar;

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DESÍGNESE con el nombre de "PROFESORA MARÍA ELENA SALEME" a la calle ubicada en el B° Horco Molle entre las calles: "Saavedra Lamas" al este, "Guarán" al Oeste, "Higueritas" al Sur y "Av. Presidente Perón" al Norte.

ARTICULO 2°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la secretaría correspondiente, proceda a colocar la cartelería indicativa para dar cuenta del mencionado cambio, el cual entrará en vigencia formal con la aprobación de esta Ordenanza.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Raúl Alberto Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-Secretario
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena



Municipalidad de
Yerba Buena
Tucumán

YERBA BUENA,

21 JUL 2020

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: **N° 310**

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.265, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 25/06/20, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 07/07/20, que diera origen al Expte. N° 4.539-M17(1)-H-20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se designa con el nombre de "PROFESORA MARÍA ELENA SALEME" a la calle ubicada en el B° Horco Molle entre las calles: "Saavedra Lamas" al Este, "Guarán" al Oeste, "Higueritas" al Sur y "Av. Presidente Perón" al Norte;

Que a fs. 05 (pie) interviene el Sr. Sub-Secretario de Planeamiento Urbano sin emitir objeciones al respecto y dándole continuidad a lo tramitado;

Que, sometido el Proyecto de Ordenanza a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fs. 06 se aconseja su Promulgación en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el Art. 47 inc. 1) de la Ley N° 5529;

Que, en mérito a lo actuado, el Sr. Secretario de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos a fs. 07 (pie) dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.265, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 25/06/20, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE. PUBLIQUESE. Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



Dr. MANUEL ALBERTO COUREL
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, 25 DE JUNIO DE 2.020.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**ORDENANZA N°: 2268****VISTO:**

Expediente N° 302-A-2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente de referencia los vecinos de la Vía Diagonal Norte (Organización La Poderosa) solicitan al Concejo Deliberante de Yerba Buena, que la Plaza cita en calle Bascary intersección Vía Diagonal Norte sea designada con el nombre "Olguita López";

Que en Asamblea Vecinal de la Organización Social "La Poderosa" sus integrantes consensuaron que, la plaza en cuestión lleve el nombre de "Olguita López" (fallecida en el año 2.017) por haber sido una vecina histórica del barrio y la que más la cuidó como forma de homenaje;

POR ELLO**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DESÍGNESE con el nombre de "OLGUITA LÓPEZ" a la plaza sita en intersección de calles Bascary y Vía Diagonal Norte, perteneciente a la zona de la ex Vía Ferrocarril Padrón origen N° 677.625.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Firmado: Raúl Alberto Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena



Municipalidad de
Yerba Buena
Cusumán

YERBA BUENA,

21 JUL 2020

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO:

N° 311

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.268, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 25/06/20, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 07/07/20, que diera origen al Expte. N° 4.542-M17(1)-H-20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se designa con el nombre de "OLGUITA LOPEZ" a la plaza sita en la intersección de calles Bascary y Vía Diagonal Norte, perteneciente a la zona de la ex Vía Ferrocarril, Padrón N° 677.625;

Que a fs. 05 (pie) interviene el Sr. Sub-Secretario de Planeamiento Urbano sin emitir objeciones al respecto y dándole continuidad a lo tramitado;

Que, sometido el Proyecto de Ordenanza a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fs. 06 se aconseja su Promulgación en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el Art. 47 inc. 1) de la Ley N° 5529;

Que, en mérito a lo actuado, el Sr. Secretario de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos a fs. 07 (pie) dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.268, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 25/06/20, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE. PUBLIQUESE. Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



Dr. MANUEL ALBERTO COUREL
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, 25 DE JUNIO DE 2020

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**ORDENANZA N°: 2261****VISTO:**

La trascendental actuación que tuvo en las Guerras por la Independencia y sobre todo en la Batalla de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que, Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano, nació en Buenos Aires, un 3 de Junio de 1.770 y falleció un 20 de Junio de 1.820 -abogado, economista, periodista, político, diplomático y militar rioplatense-, y que en este año que inicia 2.020, se conmemorarán el Aniversario 250 de su nacimiento y el 200 de su fallecimiento;

Que, la Batalla de Tucumán, fue el principio para una oportunidad para la libertad de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Aquí fue donde el triunfo llenó las almas del coraje y la valentía para continuar con la campaña libertadora. El 29 de Septiembre de 1.912, Belgrano escribió al Superior Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata el parte oficial de la gloriosa acción del día 24 de Septiembre, calificando a la Batalla de Tucumán como ... el **Sepulcro de la Tiranía...**;

Que, el historiador Bartolomé Mitre expresa sobre la Batalla de Tucumán *"Lo que hace más gloriosa esta Batalla fue no tanto el heroísmo de las tropas y la resolución de su general, cuanto la inmensa influencia que tuvo en los destinos de la revolución americana. En Tucumán salvóse no sólo la revolución americana. En Tucumán salvóse no sólo la revolución argentina, sino que puede decirse contribuyó de una manera muy directa y eficaz al triunfo de la independencia americana. Si Belgrano, obedeciendo las órdenes del gobierno, se retira (o si no se gana la batalla), las provincias del Norte se pierden para siempre, como se perdió el Alto Perú para la República Argentina"*;

Que, la destaca labor que Manuel Belgrano ha tenido en forjar la independencia de nuestro país es innegable, y que él tuvo un particular cariño por nuestra Provincia, la que no supo ponerse a la altura, el desinterés de los funcionarios, llevó a que pasaran los años y no cumplieran con su deseo de la construcción de una escuela Tucumán, sino hasta 185 años después. Así fue como justificó Belgrano su donación en la nota elevada a la Asamblea: *"Nada hay más despreciable para el hombre de bien, para el verdadero patriota que merece la confianza de sus conciudadanos en el manejo de los bienes públicos, que el dinero o las riquezas; que éstas son un escollo de la virtud, y que adjudicarlas en premio no sólo son capaces de excitar la avaricia de los demás, haciendo que por general objeto de sus acciones subordinen el interés público al bienestar particular, sino que también parecen dirigidas a estimular una pasión abominable, como es la codicia. He creído propio de mi honor y de los deseos por la prosperidad de mi patria, destinar los cuarenta mil pesos que me fueron otorgados como premio de los triunfos de Salta y Tucumán, para la dotación de escuelas públicas de primeras letras"*.

POR ELLO**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DECLÁRASE al Año 2.020 como "Año Belgraniano 1770-1820-2020".-

ARTICULO 2°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza y hasta la finalización del Año 2.020, toda la documentación emanada de las distintas dependencias Municipales, deberá llevar la siguiente inscripción: "Año Belgraniano 1770-1820-2020".-

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Raúl Alberto Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena





YERBA BUENA,

23 JUL 2020**MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA****DECRETO: N° 313**

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.261, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 25/06/20, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 07/07/20 y diera origen al Expte. N° 4.535-M17(I)-H-20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se declara al año 2.020 como "Año Belgraniano 1770-1820-2020";

Que, asimismo, en su Artículo Segundo, se dispone que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y hasta la fecha de finalización del año 2.020, toda la documentación emanada de las distintas dependencias Municipales deberá llevar la siguiente inscripción: "Año Belgraniano 1770-1820-2020";

Que, a fs. 05 la Secretaría de Gobierno toma conocimiento y manifiesta su conformidad con el texto puesto a consideración;

Que, sometido el Proyecto de Ordenanza a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fs. 06 se aconseja su Promulgación en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el Art. 47 inc. 1) de la Ley N° 5529;

Que, en mérito a lo actuado, el Sr. Secretario de Gobierno a fs. 07 (pie) dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

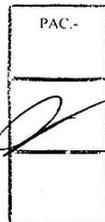
Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.261, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 25/06/20, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



PABLO E. MACCHIAROLA SARULLE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Yerba Buena



MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, 25 DE JUNIO DE 2020

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**ORDENANZA N°: 2266****VISTO:**

Que no es posible pensar en una sociedad integrada sin diluir las barreras que impiden que algunos ciudadanos tengan en la práctica los mismos derechos y oportunidades que el resto, en sus diversos ámbitos; y

CONSIDERANDO:

Que es imperativo contribuir con elementos normativos que reduzcan la exclusión social de personas discapacitadas y mejoren sus condiciones de vida mediante la igualdad de derechos y oportunidades en las actividades de uso cotidiano;

Que la Ciudad adhiere plenamente a lo aprobado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación a las personas con discapacidad;

Que las personas sordas conforman una comunidad lingüística minoritaria, y que el lenguaje de señas representa el modo en que se comunican con el resto de las personas; constituyendo un puente entre dos mundos que une a sordos y oyentes, y fomenta y permite la comunicación entre ambos;

Que el funcionamiento actual de la Administración Pública está ideado para los que pueden oír, con lo cual se niega o dificulta a las personas sordas la posibilidad la posibilidad de informarse plenamente y participar de modo activo en la vida de la comunidad;

Que es deber del Estado Municipal velar por la integración de todos sus habitantes; entre ellos los no oyentes; implementando las políticas que resulten menester para hacer posible su acceso a la información y a la realización de trámites en dependencias oficiales, procurando que su condición auditiva no sea un impedimento para ello;

Que una alternativa en pos de lo expuesto es la incorporación de intérpretes en las oficinas y en actos públicos, para que funcionen como traductores;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante, legislar sobre estas cuestiones;

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Se dispone la obligatoriedad de la presencia y activo rol en todo acto público municipal de una persona que oficie de traductor a través del lenguaje de señas, transmitiendo a todas las personas sordas aquello que se exprese en tales ocasiones.

ARTICULO 2°: Implementar un programa de formación y capacitación para el personal dependiente de la Municipalidad, para que en el menor plazo posible cada dependencia pública municipal cuenta con al menos un agente público habilitado como traductor en el lenguaje de señas, para el caso de que un ciudadano con dificultad auditiva precise de sus servicios en dicha repartición.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Raúl Alberto Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Discapacidades
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena



ORDENANZA N°: 2266

ARTICULO 3°: Créase el registro de agentes municipales que voluntariamente estén dispuestos a recibir la capacitación pertinente para prestar dicho servicio; siendo el costo de la capacitación a cargo del Municipio.

ARTICULO 4°: Asimismo autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar personal idóneo para prestar mencionado servicio, en caso que no pueda resolverse con personal propio y hasta tanto esto ocurra.

ARTICULO 5°: Colóquense carteles visibles donde se preste dicho servicio, en los que se exprese claramente que en ese lugar se cuenta con “Un Hablante idóneo de la Lengua de Señas”, a disposición de quien lo requiera.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Raúl Alberto Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 656/16
Municipalidad
de Yerba Buena



YERBA BUENA,

23 JUL 2020

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA**DECRETO: Nº 314**

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.266, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 25/06/20, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 07/07/20, que diera origen al Expte. N° 4.540-M17(I)-H-20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se establece, entre otras disposiciones, la obligatoriedad de la presencia y activo rol en todo acto público municipal de una persona que oficie de traductor a través del lenguaje de señas transmitiendo a todas las personas sordas aquello que se exprese en tales ocasiones;

Que, asimismo, en su Artículo Segundo, se dispone implementar un programa de formación y capacitación para el personal dependiente de la Municipalidad, para que en el menor plazo posible cada dependencia pública municipal cuente con al menos un agente público habilitado como traductor en el lenguaje de señas, para el caso de que un ciudadano con dificultad auditiva precise de sus servicios en dicha repartición;

Que, a fs. 06 la Secretaría de Gobierno toma conocimiento y manifiesta su conformidad con el texto puesto a consideración;

Que, sometido el Proyecto de Ordenanza a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fs. 07 se aconseja su Promulgación en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el Art. 47 inc. 1) de la Ley N° 5529;

Que, en mérito a lo actuado, el Sr. Secretario de Gobierno a fs. 08 (pie) dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.266, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 25/06/20, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



[Signature]
PABLO E. MACCHIAROLA SARULLI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Yerba Buena



[Signature]
MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

YERBA BUENA, 25 DE JUNIO DE 2.020.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2271

VISTO:

La problemática de género y el incremento de las tasas de femicidio en la República Argentina durante el período de aislamiento social preventivo, como medida preventiva ante la epidemia de COVID-19, dispuesto por el Presidente de la Nación Decreto Presidencial N° 297/2.020, y

La sanción de la denominada LEY MICAELA, por parte el Congreso de la Nación Argentina, en la cual instala la capacitación obligatoria para los agentes públicos en temáticas de género y violencia contra la mujer, y

Que en el texto de la Ley N° 27.499, en su Artículo Décimo invita a la CABA y Provincias a acherirse a las mismas, pero no así a los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que si bien no corresponde la adhesión municipal en los términos de la Ley; en ejercicio de la autonomía municipal, surge la imperante necesidad de actuar en el ámbito de nuestra acción legislativa, en función de revertir la angustiante situación actual en torno a la violencia de género;

Que es atribución de este Concejo Deliberante, según lo dispuesto en la Ley N° 5529, en su Artículo 25, Inciso 37: "...adoptar medidas que garanticen la salud de la población", y

Que la denominada Ley Micaela, establece un marco adecuado de capacitación para los funcionarios públicos, que sirve de base fundamental para la redacción de la presente Ordenanza;

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE la capacitación obligatoria en la temática de género, violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar y Derechos Humanos, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, abarcando el Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Faltas y Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Las personas referidas en el Artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTICULO 3°: CRÉASE en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, el área de "Problemáticas de Género, Familia y DDHH", que dependerá directamente del Intendente Municipal, quedando instituida como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl Alberto Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena

**ORDENANZA N°: 2271**

ARTICULO 4°: Las máximas autoridades de los organismos referidos en el Artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Las capacitaciones deberán ser aprobadas previamente por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, quien al mismo tiempo podrá brindar asesoramiento para la planificación de las mismas.

ARTICULO 5°: El área de “Problemáticas de Género, Familia y DDHH”, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el Artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente Ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

En la página web del área de “Problemáticas de Género, Familia y DDHH” se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

ARTICULO 6°: Se establece como condición obligatoria para acceder a la percepción de adicionales salariales (Extensión Horaria, Bonificaciones) y/o ascensos escalafonarios, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.

ARTICULO 7°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Raúl Alberto Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena

YERBA BUENA, **23 JUL 2020****MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA****DECRETO: N° 315**

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.271, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 25/06/20, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 07/07/20, que diera origen al Expte. N° 4.545-M17(I)-H-20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se establece, entre otras disposiciones, la capacitación obligatoria en la temática de género, violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar y Derechos Humanos, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, abarcando el Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Faltas y Honorable Concejo Deliberante (Art. 1°);

Que, además, se crea en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el área de "*Problemática de Género, Familia y DDHH*" con dependencia directa del Intendente Municipal (Art. 2°);

Que, a fs. 06 la Secretaría de Gobierno toma conocimiento y manifiesta su conformidad con el texto puesto a consideración;

Que, sometido el Proyecto de Ordenanza a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fs. 07 se aconseja su Promulgación en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el Art. 47 inc. 1) de la Ley N° 5529;

Que, en mérito a lo actuado, el Sr. Secretario de Gobierno a fs. 08 (pie) dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.271, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 25/06/20, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



Pablo E. Macchiavola Sarulle
PABLO E. MACCHIAROLA SARULLE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Yerba Buena



Mariano Campero
MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, 25 DE JUNIO DE 2020.

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**ORDENANZA N°: 2264****VISTO:**

La Actuación N° 857/19; y

CONSIDERANDO:

Atento al reclamo de los vecinos de nuestra Ciudad, requiriendo una pronta solución a los problemas de circulación y estado de las calles;

Las calles propuestas son nodo clave para el normal funcionamiento vehicular en la Ciudad de Yerba Buena;

Además de ayudar a descongestionar diferentes arterias principales, permitirá un tránsito más fluido previniendo accidentes y faltas;

La necesidad imperiosa de lograr pavimentar la mayor cantidad de calles, lo que implica un mantenimiento mucho menor que una calle que no ha sido pavimentada;

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Agregar al Plan de Obras y al Presupuesto 2.020 de la Municipalidad de Yerba Buena la pavimentación de las calles:

- Honduras al 300, 400 y 500 (Entre calles Paraguay y Frías Silva)
- Panamá al 300 (Entre calles Paraguay y Perú)
- Paraguay 600 y 700 (Entre calles Honduras y Las Rosas)

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Firmado: **Raúl Alberto Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



YERBA BUENA, **23 JUL 2020**
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: N° 317

VISTO: El Expte. N° 4.538-M17(I)-H-20, mediante el cual el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena remite copia autenticada del Proyecto de Ordenanza N° 2.264, sancionado por ese Honorable Cuerpo en Sesión Extraordinaria del día 25/06/20, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 07/07/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se agrega al Plan de Obras y al Presupuesto 2.020 de la Municipalidad de Yerba Buena la pavimentación de las calles Honduras al 300, 400 y 500; Panamá al 300 y Paraguay al 600 y 700, conforme lo detalla en su Artículo 1°;

Que a fs. 06 interviene el Sr. Sub-Secretario de Infraestructura Pública, emitiendo su informe y sin formular objeciones al respecto;

Que, sometido el Proyecto de Ordenanza a análisis de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dicho Servicio Jurídico a fs. 07 dictamina: "...En esta instancia, y atento a que el texto de la Ordenanza no altera la programación de pavimentación y reparación de calzadas inicialmente realizada por el D.E.M., desde esta Dirección de Asuntos Jurídicos aconsejamos la promulgación del Proyecto de Ordenanza 2.264, encuadrando la cuestión en lo dispuesto por el Art. 47, inc. 1) de la Ley N° 5.529. ";

Que, en mérito a lo actuado, el Sr. Secretario de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos a fs. 08 (pie) dispone la emisión del acto administrativo pertinente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

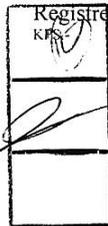
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.264, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria de fecha 25/06/20, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.

Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



ALFREDO A. ALFIERI
 Sec. de Planificación y Gestión de
 Infra. P.Úb. y Servicios Urbanos
 Municipalidad de Yerba Buena



MARIANO CAMPERO
 INTENDENTE MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

C.P.N. HERNAN E. GANEN
 SECRETARIO DE HACIENDA
 MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA